



Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

35

**OFICIO CIRCULAR IF/Nº**

**ANT.: Oficio Circular IF/Nº 30, del 4 de mayo de 2020.**

**MAT.: Complementa y modifica las instrucciones impartidas en el Oficio Circular IF/Nº 30, del 4 de mayo de 2020, para el control de las Garantías Explícitas en Salud.**

---

**SANTIAGO, 15 MAY 2020**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Como es de su conocimiento, mediante el Oficio Circular IF/Nº 30, del 4 de mayo de 2020, esta Intendencia instruyó a las Isapres remitir, a partir del día 11 de mayo de 2020, la información de todas las Garantías de Oportunidad sin prestación otorgada (Garantías de Oportunidad sin hito), con la finalidad de contar con información que permita fiscalizar el cumplimiento de las referidas garantías.

En respuesta a lo anterior las isapres solicitaron prórroga para enviar la información, y algunas de ellas formularon consultas que hacen necesario precisar lo siguiente:

1.- La información solicitada corresponde a un archivo de uso temporal, mientras no exista otra instrucción al respecto, dado que las instrucciones relacionadas con Archivo Maestro "Detalle de Casos GES para Garantía de Oportunidad" -y su respectivo anexo N°5- se encuentran suspendidas.

2.- Atendido el volumen de información, se modifica la periodicidad del envío de semanal a mensual.

El primer envío corresponderá a la información al 31 de mayo de 2020.

3.- Respecto de la información a enviar, se aclara que corresponde al registro mensual acumulado desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha que se informa (primer envío información al 31 de mayo de 2020), de todos los casos que tengan activo algún Problema de Salud Garantizado, que no registren hito de Oportunidad, y cuya garantía se encuentre vencida a la fecha de corte respectiva.

El archivo actuará como un inventario dinámico que mensualmente reportará todos los casos que tienen activo un Problema GES desde enero de 2020, y no registren hito de Oportunidad, es decir, que no se ha otorgado la prestación correspondiente, habiendo transcurrido el plazo para cumplirlo.

4.- El plazo para ingresar la información a la extranet de esta Superintendencia, será el día 20 del mes siguiente al que se informa. Por lo tanto, el primer envío, deberá contener la información acumulada al 31 de mayo de 2020, y se deberá ingresar a esta Superintendencia hasta el día 20 de junio de 2020.

5.- Ante consultas referentes al llenado de la información solicitada, se deberá contactar a la profesional del Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios, Srta. Laura Araya, al correo laraya@supedesalud.gob.cl.

6.- Finalmente, a continuación, se entrega un ejemplo para aclarar la información que se debe remitir:

### **Ejemplo**

El día 9 de marzo de 2020, el beneficiario RUT 12.345.678-9, de Isapre Buena Salud, de 65 años de edad, asiste al Centro Médico Dr. Salas para una atención oftalmológica, por una sospecha de retinopatía diabética. El oftalmólogo confirma una retinopatía diabética severa, e indica tratamiento panfotocoagulación (láser). En la actualidad, el beneficiario no ha recibido tratamiento.

Según el Decreto Supremo vigente, para el problema de salud "Retinopatía Diabética", para la Garantía de Oportunidad de tratamiento se establece lo siguiente:

"31. 2.2 Tratamiento:

- i. *La fotocoagulación o vitrectomía se realizará dentro de 60 días desde la indicación médica".*

Por lo anterior, este caso debe ser informado de la siguiente manera:

Código aseguradora	Periodo Información	ID GES*	RUT beneficiario	DV Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Problema de Salud	Nombre del Garantía de Oportunidad	Tipo de intervención sanitaria	Fecha de inicio Gtía de Oportunidad	Fecha límite Gtía de Oportunidad
XX	042020	XXX	12345678	9	Juan Pérez Pérez	31	Tratamiento	T	09-03-2020	09-03-2020 + 60 días

\* Compendio de Información (Cap. II, Título XI, Anexo I, N° 3, Campo N° 32)

Como se observa en el ejemplo, el nombre de la Garantía de Oportunidad corresponde al nombre según se describe en el Decreto Supremo vigente. Sin estar este campo codificado, se solicita registrar el nombre de la Garantía de Oportunidad, tal como aparece en el Decreto Supremo Vigente.

Respecto de la fecha límite para el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad, se debe registrar la fecha máxima en la cual debió haberse otorgado la prestación. En el ejemplo, a partir del día 9 de marzo de 2020, fecha en que el médico oftalmólogo indicó el tratamiento, se debe contabilizar 60 días según el Decreto Supremo vigente. Al realizar este cálculo, el día a informar en el campo fecha límite de la Garantía de Oportunidad es el día 8 de mayo de 2020 (09 de marzo de 2020 + 60 días). Si al realizar el cálculo, la fecha límite corresponde a una fecha que concluye con un día feriado o fin de semana, se deberá cambiar la fecha al día hábil siguiente.

Una vez que este paciente reciba la prestación garantizada no debe informarse en el archivo, dado que ya tiene "hito de oportunidad".

Saluda atentamente,

  
**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y**  
**SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

### **SAQ/FSF/LAC** **DISTRIBUCIÓN:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes